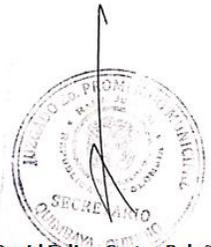


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 31 de mayo, 1, 2, 3 y 4 de junio del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas mediante providencia de 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Días inhábiles: 29, 30 de mayo y 5, 6 y 7 de junio de 2021

8 de junio de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL PERDOMO HERRERA
DEMANDADO:	FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2021-00121-00

Quimbaya, Quindío, Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la presente demanda Verbal Reivindicatoria, interpuesta por el señor JUAN MANUEL PERDOMO HERRERA a través de apoderada judicial, en contra del señor FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA igualmente mayor de edad y vecino de esta Municipalidad y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 de la misma codificación y lo contemplado en el Decreto 806 de 2020; se admitirá la presente demanda.

De otro lado, antes de Decretar la Inscripción de la Demanda sobre el bien de Matricula Inmobiliaria 280-81512 de propiedad del señor JUAN MANUEL PERDOMO HERRERA; se ordena prestar caución por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), según lo contemplado en el Numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso; debiendo hacerlo en los términos consignados en el Artículo 603 del Código General del Proceso.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Admitir, la anterior demanda Verbal Reivindicatoria, interpuesta por JUAN MANUEL PERDOMO HERRERA a través de apoderada judicial, en contra del señor FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y adviértasele que dispone del término de veinte (20)¹ días para contestar la presente demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 369 del C.G.P.